

CCP.II/REC. 28 (XV-10) ¹

RE-PLANIFICACIÓN DE LA BANDA DE 2500-2690 MHz PARA SISTEMAS MÓVILES DE ACCESO INALÁMBRICO DE BANDA ANCHA

La XV Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

- a) Que la banda de 2500 - 2690 MHz ha llegado a ser una banda principal para los despliegues de sistemas de acceso inalámbricos terrestres de banda ancha a nivel mundial, que permitirá que las administraciones puedan cumplir con sus planes nacionales de acceso de banda ancha, incluyendo importantes aplicaciones gubernamentales tales como la tele-educación y la telemedicina;
- b) Que la banda 2500 - 2690 MHz se ha identificado en el Reglamento de Radiocomunicaciones (5.384A) para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT);
- c) Que la Recomendación de la CITELEL CCP.II/REC. 8 (IV-04) "Disposiciones de bandas de frecuencias para las IMT-2000 en las bandas de 806 a 960 MHz, 1 710 a 2 025 MHz, 2 110 a 2 200 MHz y 2 500 a 2 690 MHz" incluye las disposiciones de frecuencia recomendadas para la banda 2500 - 2690 MHz en las Américas, y fue desarrollada a base de la previa Recomendación de la CITELEL CCP.II/REC. 7 (III-04) "Disposiciones de frecuencias para la implementación del componente terrenal de las comunicaciones móviles internacionales 2000 (IMT-2000) en las bandas de 2500 – 2690 MHz" ofrece recomendaciones para la planificación de la implementación de las IMT-2000 en la banda de 2500-2690 MHz;
- d) Que dentro de las bandas que figuran en la Recomendación CCP.II/REC. 8 (IV-04), las bandas 1980 -2025 MHz y 2170-2200 MHz ya han sido atribuidas a los servicios móviles por satélite en algunas administraciones en las Américas;
- e) Que el informe del UIT-R M.2113-1 (2009) "Estudios de compartición en la banda 2 500 - 2 690 MHz entre las IMT-2000 y sistemas de acceso fijo inalámbrico de banda ancha, incluyendo aplicaciones nómadas, en la misma zona geográfica" ofrece una guía sobre la coexistencia de sistemas;
- f) La necesidad de optimizar el uso eficiente del espectro y el incremento continuo en la demanda de los servicios de telecomunicaciones móviles;
- g) Que algunas administraciones en las Américas ya han decidido un enfoque para la re-planificación del espectro en la banda 2 500 – 2 690 MHz para maximizar los beneficios con las nuevas tecnologías para el acceso inalámbrico móvil de banda ancha;
- h) Que algunas administraciones han adoptado la disposición de frecuencias con banda de transmisión desde el móvil de 2 500-2 570 MHz agrupada por pares con una banda de base de transmisión de 2 620–2 690 MHz utilizando FDD, con una separación dúplex de 120 MHz, y 2 570-2 620 MHz utilizando TDD, tal como se delinea en la Recomendación CCP.II/REC.8 (IV-04);

¹ CCP.II-RADIO/doc. 2328/10 cor.1

i) Que en la implementación de los sistemas nacionales de acceso inalámbrico de banda ancha, los sistemas desplegados previamente en la banda 2 500-2 690 MHz no deberían ser redistribuidos de manera que afecten negativamente a las redes existentes en las bandas adyacentes,

j) Que las IMT, incluidas las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas, constituyen una oportunidad para una importante mejora en los servicios de comunicación móvil y portátil que se prestan a personas individuales o a empresas, y que éstos se integrarían a varias redes competidoras, y

k) Que las administraciones deberían armonizar los planes de espectro en la mayor medida posible, para facilitar la compatibilidad en todo el mundo, el uso itinerante mundial, y crear economías de escala,

RECOMIENDA:

1. Que los Estados miembros de la CITEI re-planeen el espectro en la banda 2 500 – 2 690 MHz, incluyendo re-atribuciones al servicio móvil en caso necesario, de acuerdo con la Recomendación de la CITEI CCP.II/REC. 8 (IV-04).

2. Que para facilitar el uso itinerante en los Estados miembros de la CITEI, minimizar la interferencia, maximizar la eficiencia del uso del espectro, y lograr economías de escala, se implementen las disposiciones de frecuencia como se recomienda en CCP.II/REC.8 (IV-04).